



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 20013/2022

La Plata, 8 de mayo de 2024.

Y VISTOS: Este expediente N° FLP N° 20013 /2022, caratulado: "Contribuyente: A., C. G. sobre Medidas Precautorias - Denunciante: Administración Federal de Ingresos Públicos", para proveer la aclaratoria solicitada por la apoderada de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, la representante de AFIP solicitó que este Tribunal aclare la decisión adoptada en fecha 25 de abril del corriente, en relación a las costas y solicitó su imposición a la recurrente, toda vez que "*la intervención de V.E. lo ha sido en su carácter de revisor del recurso de apelación interpuesto por el contribuyente contra la resolución de primera instancia, por lo que la calidad de vencido en el pleito resulta de carácter indiscutible*".

II. Sentado ello, en relación a la imposición de costas, corresponde destacar que el reparto de los gastos del juicio no solo debe contemplar su resultado, sino también las características de aquél. En efecto, el principio general derivado del "hecho objetivo de la derrota" no es definitivo, solo se trata de una regla y no de una tesis indiscutible.

Sobre este punto, es pertinente señalar que esta Sala ha sostenido en forma reiterada que, a fin de garantizar el debido proceso sustantivo, le corresponde al Poder Judicial la verificación de la razonabilidad de las sanciones aplicadas por el organismo recaudador (v. N° FLP 27590/2017/CA1, caratulada: "Contribuyente: BELISAN, Walter Carlos sobre Infracción Ley 11.683", N° FLP 38089/2016/CA1, caratulada: "Contribuyente: BELTOS S.A. sobre Infracción Ley 11.683", N° FLP 2493/2015 /CA1, caratulada: "OVERFOX S.A. sobre Infracción Ley 11.683", entre muchas otras).



Desde tal perspectiva, entiendo que el contribuyente pudo considerarse con derecho a recurrir, por lo que las costas deberán imponerse en el orden causado (art. 531 del C.P.P.N.); lo que así SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

